

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL PAÍS VASCO
SECRETARIA DE GOBIERNO**

**EAEko AUZITEGI NAGUSIA
GOBERNU IDAZKARITZA**

**D^a BLANCA ROSA BARBERO BLANCO, SECRETARIA DE
GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO.**

C E R T I F I C O: Que la Comisión de Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en reunión celebrada el 17 de noviembre de 2023 ha tomado entre otros el siguiente acuerdo:

**1.6.- JUNTA DE JUECES DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BILBAO.**

Se da cuenta a la Sala del Acta de la Junta de Jueces de lo Contencioso Administrativo de Bilbao, celebrada el día 8 de noviembre de 2023, del tenor literal siguiente:

“En relación al primer punto del orden del día sobre REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

Se pone de manifiesto la necesidad de ajustar el sistema de sustitución ordinaria, entre Magistrados y Magistradas titulares al número actual de Juzgados, al encontrarse el sistema vigente adaptado a la realidad de seis órganos judiciales.

La Junta acuerda por unanimidad, que se siga un orden en sentido inverso para la sustitución ordinaria. Es decir, que el Juzgado nº 5 sustituya al nº 4, el nº 4 al nº 3, el nº 3 al nº 2, el nº 2 al nº 1 y el nº 1 al nº 5.

En relación al segundo punto del orden del día: REPARTO JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE BILBAO.

Con anterioridad a la Junta Sectorial se reparte a todos los titulares de los Juzgados de lo Contencioso Administrativos una propuesta de criterios elaborada por el Magistrado del Juzgado nº 1 y que se acompaña a la presente acta como Anexo nº 1. Este último expone su propuesta en la Junta y aclara las dudas que se le plantean. Los miembros de la misma debaten dichos criterios, y los aprueban por unanimidad.

Se solicita al Juez Decano que, una vez que se apruebe la Junta por la Sala de Gobierno, se notifiquen dichos criterios al Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, así como a los otros dos Colegios de la Abogacía de Euskadi, a la Abogacía del Estado, al Ayuntamiento de Bilbao, a la Diputación Foral de Bizkaia, al Gobierno Vasco y a Osakidetza.”

En cuanto al primer punto del orden del día, sobre sistema de sustitución ordinaria, la Sala queda enterada y acuerda participar que las decisiones sobre los planes anuales de sustituciones para el año 2024 quedan pospuestas para su aprobación conjunta.

En cuanto al segundo punto del orden del día, la Sala se da por enterada, y acuerda la remisión de la “Propuesta de resolución en relación a la fijación de criterios orientativos para los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Bilbao para determinar las costas procesales” aprobada por la Junta de Jueces de lo Contencioso Administrativo de Bilbao al Consejo General de la Abogacía, a los Ilustres Colegios de la Abogacía de Bizkaia, Álava y Gipuzkoa , a la Abogacía del Estado, al Ayuntamiento de Bilbao, a la Diputación Foral de Bizkaia, al Gobierno Vasco y a Osakidetza.

De conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento 1/2000 de 26 de julio de los Órganos de Gobierno, se acuerda la remisión del Acta al Consejo General del Poder Judicial para su toma de conocimiento y control de legalidad.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Bilbao a 20 de noviembre de 2023.

LA SECRETARIO DE GOBIERNO





**JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE LOS JUZGADOS DE LO
CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO DE BILBAO**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN RELACIÓN A LA FIJACIÓN
DE CRITERIOS ORIENTATIVOS PARA LOS JUZGADOS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BILBAO PARA
DETERMINAR LAS COSTAS PROCESALES**

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Origen de esta propuesta. -

1. El artículo 139.4 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, determina que la imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima.
2. Esta circunstancia plantea un indudable problema de inseguridad jurídica, toda vez que no resulta posible con carácter previo a la interposición del recurso contencioso administrativo o en su caso de la demanda, conocer qué concretos criterios van a ser seguidos por los juzgados de la jurisdicción contencioso-administrativa en cuanto a la cuantía de las costas en caso de limitación.
3. Para evitar esta situación de falta de claridad, esta Junta de Jueces ha considerado preciso hacer públicos unos criterios orientadores, en el bien entendido de que los mismos no resultan imperativos sino orientativos, ya que cada magistrado/a podrá adoptar el pronunciamiento que considere preciso en el ejercicio de su potestad jurisdiccional.

PROPUESTAS:

I.-La Junta Sectorial de Jueces acuerda por unanimidad que deben regir los siguientes criterios orientadores en materia de imposición de costas.

Primera. – Que en los asuntos en que se impugne una **desestimación presunta**, aunque se dicte resolución expresa en el curso del proceso, se entenderá que se ha obligado al actor a presentar recurso contencioso administrativo y, en consecuencia, **no procederá la condena en costas**.

Segunda. – Que cuando el/la juez/a considere que procede, de conformidad con el artículo 139.4 LJCA, imponer las costas en una cifra máxima, las cuantías orientativas de éstas serán:

PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

1. Procedimientos ordinarios:

a) Determinado por la cuantía:

- Menos de 50.000 euros: 1.000 euros (IVA no incluido).

- Hasta 100.000 euros: 1.500 euros (IVA no incluido).
- Hasta 300.000 euros: 2.000 euros (IVA no incluido).
- Hasta 500.000 euros: 3.000 euros (IVA no incluido).
- Hasta 1.000.000 euros: 4.000 euros (IVA no incluido).
- Más de 1.000.000: 5.000 euros (IVA no incluido).

b) Ordinarios de cuantía indeterminada:

- **1.500 euros, con posibilidad de aumentar hasta 2.500 euros en casos de especial complejidad o de reducirla a 600 euros en asuntos sencillos sin relevante trascendencia económica (IVA no incluido).**

- Se considera expresamente como materia de complejidad la referida a los procesos sobre Urbanismo y Contratación Administrativa.

c) Normas complementarias:

- Sentencia de allanamiento: **250 euros (IVA no incluido).**

- En todos los casos, de haber sido necesaria la aportación de prueba pericial, la cuantía deberá aumentarse en **500 euros por cada prueba pericial aportada (IVA no incluido).**

PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

2. Sentencias en Procedimiento Abreviado por la cuantía:

- **Menos de 600 euros: 200 euros (IVA no incluido).**

- Hasta 2.000 euros: 250 euros (IVA no incluido).
- Hasta 5.000 euros: 300 euros (IVA no incluido).
- Hasta 10.000 euros: 400 euros (IVA no incluido).
- Hasta 20.000 euros: 500 euros (IVA no incluido).
- Hasta 30.000 euros: 600 euros (IVA no incluido).

3. Abreviado determinado por la materia o que versa sobre determinadas materias:

- Extranjería: 250 euros (IVA no incluido).
- Personal: 300 euros (IVA no incluido).
- Resto de procedimientos de cuantía indeterminada: 500 euros (IVA no incluido).

4. Normas complementarias:

- Sentencia de allanamiento: 150 euros (IVA no incluido).
- En todos los casos, de haber sido necesaria la aportación de prueba pericial, la cuantía deberá aumentarse en 250 euros por cada prueba pericial aportada (IVA no incluido).
- No procederá por regla general limitación alguna en procesos repetitivos que hayan sido resueltos con antelación al dictado de la sentencia.

5. Sentencias en Procedimiento para la protección de Derechos Fundamentales;
600 euros (IVA no incluido).

6. Incidente excepcional de nulidad de actuaciones: 300 euros (IVA no incluido).

7. Recursos de reposición y revisión; la estimación de los recursos no conlleva la imposición de costas a la parte que se opusiera. La desestimación conlleva la imposición de costas a la parte recurrente por importe de 100 euros (IVA no incluido).
8. Autos resolviendo medidas cautelares y otros incidentes de especial pronunciamiento; la concesión de medidas cautelares no conlleva la imposición de costas a ninguna de las partes aunque existiera oposición. La denegación conlleva la imposición de costas a la parte solicitante, en cuantía de 150 euros (IVA no incluido).
9. Autos resolviendo alegaciones previas.
 - En procedimiento ordinario o de protección de derechos fundamentales: **200 euros (IVA no incluido).**
 - En procedimiento abreviado: **100 euros (IVA no incluido).**
10. Autos resolviendo incidentes de ejecución: **250 euros (IVA no incluido).**
11. Ejecución provisional de sentencias. No se establecerán costas por la concesión o denegación de la ejecución provisional.
12. Impugnación de costas por indebidas o por excesivas. No se aplicará limitación.
13. Pluralidad de demandados. En caso de que la actora haya dirigido su pretensión frente a varios demandados y se le condene al pago de las costas, la cuantía que proceda se establecerá para cada uno de ellos, salvo que comparezcan por medio de la misma representación y/o defensa.

Tercero. - Dichas cuantías, orientativas y fijadas con carácter general, podrán ser incrementadas o reducidas en los casos en que se observe una complejidad o sencillez que merezca una especial consideración.

Cuarto.-En caso de que algún magistrado/magistrada decida en el ejercicio de su potestad jurisdiccional apartarse de estos criterios orientativos, deberá expresar sucintamente en su resolución las razones que justifican la imposición de unas diferentes.

Es todo cuanto propongo a la Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-
Administrativo de Bilbao.

En Bilbao, a 6 de noviembre de 2023.

Fdo. Emilio Lamo de Espinosa Vázquez de Sola

Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Bilbao

Firmado por LAMO DE ESPINOSA VAZQUEZ DE SOLA
EMILIO - ***1731** el día 06/11/2023 con un
certificado emitido por AC FNMT Usuarios